



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

068 · 03 ABR 2019

"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 010 de 2018 y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante auto No. 005 del 28 de febrero de 2018, el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo impuso medida de Aprehesión y decomiso preventivo contra INDETERMINADOS.

Que a través de oficio No. 20186660000541 del 1 de marzo de 2018 fue comunicado el acto administrativo antes mencionado.

Que mediante auto No. 428 del 30 de abril de 2018, esta Dirección abrió indagación preliminar contra INDETERMINADOS.

Que a través de comunicación No. 20186530003051 del 3 de mayo de 2018, publicada en la página electrónica de la entidad el día 11 de mayo del mismo año, fue comunicado el contenido del auto antes señalado.

Que mediante auto No. 428 del 30 de abril de 2018 esta Dirección ordenó la práctica de unas diligencias con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor.

Que dando cumplimiento a las diligencias ordenadas en los numerales primero y segundo del artículo cuarto del auto en comento, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, allega memorando No. 20186660003511 del 11 de octubre de 2018 a través del cual allega constancia de comunicación publicada en el sector playa blanca, Isla Barú del área protegida (Anexa registro fotográfico) e informa con memorando No. 20186660013113 del 23 de noviembre de 2018 que "...a la presente en esta oficina no se ha presentado persona alguna o escrito reclamando el tramayo decomisado, objeto de la presente esta investigación".

Que esta Dirección abrió la presente indagación con fundamento en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual establece:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término

"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 010 de 2018 y se adoptan otras determinaciones"

de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que revisada la indagación preliminar No. 010/18 se observa, que no fue posible lograr con la finalidad de la misma, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor, esta Dirección ordenará el archivo de la indagación preliminar No. 010/18 adelantada contra INDETERMINADOS, no sin antes decidir sobre la destinación final del trasmallo decomisado preventivamente.

Levantamiento de la Medida preventiva impuesta.

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 señala: *"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que mediante auto No. 005 del 28 de febrero de 2018, el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo impuso medida de decomiso preventivo contra INDETERMINADOS.

Que el lugar donde se encontró el trasmallo fue en las coordenadas geográficas: 10°14'28.8" N; 75°36'27.9" W., en el sector Playa Blanca. El trasmallo mide de largo 359 metros, de altura 3.30 metros, contenía 442 plomos, 286 boyas, el ojo de malla mide 4 centímetros.

Que esta Dirección ordenará levantar la medida preventiva de decomiso de un trasmallo, impuesta mediante auto No. 005 del 28 de febrero de 2018, en razón a que desapareció la causa que la originó y dentro de la presente indagación preliminar se resolverá la disposición final del elemento decomisado.

Que el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009, establece la Destrucción o inutilización. *En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representan riesgos para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios"*.

Que de acuerdo con lo anterior, esta Dirección ordenará la Disposición final del implemento (trasmallo) decomisado en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control y utilizado para infringir la normativa ambiental vigente, medida que consiste en destruir de forma manual el Trasmallo que tiene una medida de 359 metros de largo, de altura 3.30 metros, contenía 442 plomos, 286 boyas, el ojo de malla mide 4 centímetros.

Para llevar a cabo la destrucción manual del trasmallo se designará al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo o a quien este delegue, quien deberá suscribir un acta y tomar las fotografías como evidencia de la destinación final del arte de pesca.

Por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo o a quien este delegue para efectuar la destinación final de un trasmallo decomisado al interior del área protegida, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 010 de 2018 y se adoptan otras determinaciones"

PARAGRAFO: Una vez efectuada la disposición final del implemento objeto de destrucción, remitir con destino a la presente indagación preliminar la suscripción del acta y las fotografías que evidencian el procedimiento adoptado.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, archivar la indagación preliminar No. 010/18, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

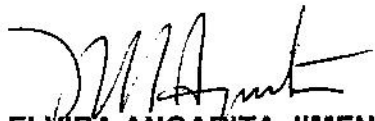
ARTICULO TERCERO: Notificar por aviso el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

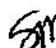
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 03 ABR 2018



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó y revisó: Shirley Marzal